

Unidad Parlamentaria

20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8

MARZO

D	J	M	V	S	A	R
1						
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

D	J	M	V	S	A	R
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO

D	J	M	V	S	A	R
1						
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MARZO

21

VIERNES

La inviolabilidad parlamentaria era tradicional para los vascos. Así tenemos las Cortes de Pamplona de 1535 y 1576 en las que se dispuso no po podrí ser arrestado ni detenido ningun diputado mientras durase su representación

Esos preceptos fueron confirmados por las/^{últimas}Cortes de Navarra, ley XLIII de 1828-29, en pleno régimen absoluto. "Las leyes de este reino, no han sido menos celosas en punto de tanto interes; por las XI y XII, tit.11, lib I, de la Nov. Recopilación, está dispuesto, que los llamados a Cortes generales, no sean encarcerados ni arrestados por cosa ninguna;" ~~ambosubuganas~~

~~XXXXXXXXXX~~ La República en sus artºs 55/y 56 de la Consitutución de 1931 establece que "los diputados sólo podrán ser detenidos en caso de fraglante delito", señalando a continuación el procedimiento a seguir y que es el que requería el Ministro vasco, celoso cumplidor de laConsti-tución, y aun de la tradición vasca, más amplia, como hemos visto que la de la República.

Es ^{pues} tradicional elefeto del fuero parlamentario, según el cual los diputados son inmunes por sus opiniones políticas y sus actuaciones fuera y dentro del parlamento. Así pues no pueden ser detenidos, a menos que fueran sorprendidos in fraganti, y por delitos comunes o contra el Estado, ni tampoco pueden ser procesados, sin el conocimiento del Parlamento y la ^{resolución} ~~sumisión~~ del suplicatorio oportuno. Estas son las normas generales de todo derecho constitucional, que ~~excepcionalmente~~ mantiene ^{como hemos visto} como las anteriores la Constitución de la República.

Pero la guerra había violentado todo, aun esto, y los jueces y tribunaes procesaban, y otras autoridades detenían, sin llevar a cumplimiento aquellos preceptos que son de evidente aplicación, por la carta fundamental y disposiciones vigentes. No se daban cuenta, los que obraban contra Ley, que la inmunidad no era un beneficio personal sino un privilegio otorgado a una persona ~~otorgado~~ por la representación popular que ostenta,

El Ministro Vasco vuelve por los fueros de la Justicia, porque ademas ~~quien~~ quien la incumple, en sus más de las veces en el caso que nos ocupa, es precisamente el organismo de administrarla. Por eso dicta esta Orden Ministerial, la que después de denunciar el hecho, recuerda las obligaciones pertinentes del funcionario y ~~la acción de responsabilidad~~ encauza la acción de responsabilidad para quien la incumpla. En lo demás el pensamiento es tan claro y patente, y tan justa la disposición, que no merece mayores comentarios.

La Orden Ministerial dice así:

Excmo. Sr.: Llega a conocimiento de este Ministerio el hecho de ~~la~~ la detención de algunos Diputados, sin que los Tribunales hayan cumplido el precepto constitucional de dar cuenta de la misma al Sr. Presidente de las Cortes.

En algún caso ha alcanzado el olvido de los preceptos legales al grado de haberse anunciado la celebración de juicio oral, con señalamiento de día para la vista, contra Diputados, sin que a tal diligencia, haya precedido, no ya la concesión del suplicatorio, sino su pedimento.

Y no ha faltado caso concreto, en el cual determinado organismo judicial se ha dirigido directamente al Sr. Presidente del Congreso, reclamando informes políticos sobre un Diputado al que tenía detenido bajo su potestad y pensaba juzgar, olvidando, además de otros preceptos fundamentales antes aludidos, el respeto debido al Sr. Presidente del Parlamento, al cual es preciso dirigirse por medio y en la forma que las leyes establecen.

Resulta por extremo paradójico que en los momentos en que la soberanía del Estado, representada en las Cortes y en los demás órganos del poder, lucha con los brazos del pueblo contra el despotismo de la facción levantada en armas, sean jueces los que olviden los prestigios que en el seno de una sociedad republicana y democrática deben reservarse a la soberanía ~~ya que el pueblo~~ por cuyo triunfo vierte el pueblo su sangre, sacrifica su economía y quema su patrimonio.

Si todos los ciudadanos que en la retaguardia ejercen funciones públicas, vienen obligados al conocimiento y respeto de las Leyes, de un modo más calificado y concreto importa exigir esa obediencia a los Tribunales de Justicia encargados de aplicarlas.

Este ministerio, a instancia del Sr. Presidente del Congreso, ha intervenido en cuantos casos le han sido comunicados para impedir que el desconocimiento de las leyes y el del respeto a los prestigios del fuero parlamentario continúe. Pero no tiene la certeza de haberlo logrado en absoluto. Y bastaría un solo caso en el cual aquellos preceptos continuaran desconocidos, para que esta orden fuera dictada con el empeño de recordar los distados de la Ley a quienes nunca debieron haberlos olvidado y de imponerlos a los que se resistieran a darles el debido acatamiento.

A tal fin me dirijo a los Sres. Presidentes del Tribunal Supremo, Fiscal de la República y Director de Prisiones con el fin de que se sirva dirigir a los organismos subalternos de su respectiva jurisdicción para que de modo inmediato, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan lo prevenido en las Leyes, en orden a los siguientes extremos:

Primero. Los Jueces y Tribunales que vengán conociendo en expedientes seguidos contra algún Diputado a Cortes, en los cuales se haya practicado su detención, lo comunicarán inmediatamente, expresando, si no lo hubieren hecho antes, aquellos antecedentes, con cuantos detalles y circunstancias reputen adecuados para la descripción de los hechos delictivos atribuidos al Diputado detenido, fijando su situación procesal en la actualidad.

Antes de dictar auto de procesamiento y de señalar día y hora para el juicio, se solicitará de las Cortes el oportuno suplicatorio.

Segundo. Estas relaciones serán comunicadas en forma y sin perder momento al Sr. Presidente de las Cortes y a este Ministerio.

Tercero. Serán incoados expedientes gubernativos, por quien proceda, para depurar la conducta seguida, en los casos de inobservancia re-

=====

El Fuero parlamentario constituye una institución eminentemente democrática de Derecho Político. El representante popular goza de los beneficios inherentes a dicho fuero, no a título de privilegio personal, sino en gracia a la propia representación que ostenta. Y puesto que el Gobierno de la República no rige exclusivamente los destinos de la zona sobre la que su jurisdicción es efectiva, sino que en virtud de su propia legitimidad es el único auténtico Gobierno de todos los ciudadanos, aún los residentes en la zona rebelde, al mantener la eficacia del Fuero parlamentario, sin enojosas distinciones casuísticas, el Gobierno se re-liga a la Ley, patentiza una vez más de un modo irrefragable consciencia de su prestigio a la par que rinde homenaje a los electores en cuanto tales, abstracción hecha de su ideario de libre profesión en tanto no esté pros-crito por las Leyes y corrobora la limpieza de su origen netamente elec-tivo y popular.

La Orden Ministerial que seguidamente se consigna al advertir y corregir enérgicamente el olvido y la infracción de los preceptos lega-les concernientes, concilia los principios antepuestos con la firme deci-sión de no obstaculizar en modo alguno la más severa exigencia de respon-sabilidad para los Diputados a Cortes que vulnerando su juramento de fi-delidad, se hallen incursos en rebelión o traición.

vancia re/

feridos por los funcionarios responsables.

Cuarto. Los Directores de Prisiones, ~~ponán~~ pondrán en conocimiento, con la máxima urgencia, del Sr Director General, los nombres, apellidos y circunstancias que consten en la ficha respectiva de los Diputados a Cortes que retengan en las cárceles de su gobierno, detalles que serán así bien comunicados en forma al Sr Presidente de las Cortes.

La República, que es la Ley, necesita vivir en el respeto y acatamiento de las mismas y en el amparo del fuero parlamentario para quienes ostenten el título y condición de representantes de nuestra democracia, elegidos por sufragio universal, los cuales, si hubieran traicionado a sus juramentos, habrá de ser severamente castigados. Más, entretanto los fallos de los tribunales ~~cuando~~ no recaigan, es preciso que encuentren el respeto obligado a su cargo y jerarquía.

Viva V.E. muchos años.

Valencia, 15 de Agosto de 1937

Manuel de Irujo Ollio

Excmos. Sres. Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal General de la República e Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.